



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Diputada local ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía, la **Iniciativa que reforma las fracción IV y V del Artículo 143 de la Ley del Notariado**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La función notarial se plasma en la elaboración de Instrumentos Públicos, Actas Notariales y Escrituras Públicas, que gozan de plena validez legal, algunos de los principales actos notariales son los Actos Inmobiliarios, tales como la Compraventa, donación, hipoteca, constitución de regímenes de propiedad en condominio, fideicomisos; los Actos de Voluntad, destacando el Otorgamiento de Testamentos y tramitación de Sucesiones testamentarias e in testamentarias; también se encargan de los Actos Societarios/Empresariales tales como la Constitución de sociedades mercantiles, modificaciones estatutarias, asambleas y poderes para representación legal; de igual manera se ocupan de Actas Notariales tales como la Fe de hechos, cotejo de documentos, notificaciones, protocolización de documentos, así mismo de los Actos Personales como los Poderes Notariales ya sean generales o especiales, o la Declaración de voluntad anticipada, entre otros muchos tramites y documentos que requieren de la fe publica para su pleno reconocimiento jurídico y valor legal.

El Notariado, por lo tanto, es el pilar que brinda seguridad jurídica a la vida patrimonial, familiar y empresarial de los ciudadanos, la institución que se encarga de parte de los labores de los notarios, sobre todo como salvaguarda documental de los testimonios de las escrituras o actas notariales registradas en los protocolos que emiten y remiten para su archivo y consulta los notarios, es la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, que entre sus atribuciones que mandata nuestra Ley del Notariado en su artículo 143 están en sus fracciones IV y V el fracción IV.- Expedir a los interesados, cuando proceda legalmente, los testimonios que pidieran de las escrituras o actas notariales registradas en los protocolos, cuyo depósito y conservación le encomienda la presente Ley, sujetándose en la expedición de dichos testimonios a las reglas establecidas respecto de los notarios; y en su fracción V.- Expedir asimismo, las copias y testimonios que le fueren



requeridos mediante decreto judicial. El decreto de la autoridad judicial se insertará en el testimonio que se expida”

Son bastantes las copias y testimonios que esta dirección expide, entre ellos destacan la Expedición de Copias Certificadas de Escrituras, la Expedición de Certificado de Testamento local y nacional, Expedición de Segundos Testimonios de Escrituras Públicas, por mencionar solo algunos que en el ejercicio de sus funciones la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, expide todos los días.

Sin embargo la expedición de dicha documentación es al día de hoy solamente posible en la mayoría de los casos de forma física y las y los notarios usan gestores notariales, y es de manera particular en los municipios fuera de la capital, que el costo para tramites notariales sobre todo cuando se requieren documentos expedidos por la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías cuyo tramite solo se puede realizar de forma presencial en sus oficinas ubicadas en esta ciudad capital de Morelia, que se incrementa por sumar los viáticos y el costo mismo de los derechos por la expedición de parte de la dependencia del mismo documento.

Por ejemplo si alguien en Huetamo requiere un Testimonio de escritura, las cinco primeras hojas tendrán un costo de \$ 442.00 para quien las requiera y por cada página adicional se le cobrara \$ 92.00 por página, así que un testimonio de unas 10 páginas le costara a quien le requiera tan solo por el pago de derechos 902, pero para tramitar ese testimonio desde el municipio de Huetamo le supondrá un gasto desde 1000 hasta 1500 por los viáticos de traslado del gestor notarial para realizarlo.

Recordemos compañeras diputadas y diputados que apenas el Miércoles 23 de Julio de 2025, se publico por parte del Ejecutivo estatal el decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 129, y se recorren los subsecuentes en su orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de gobierno digital y simplificación administrativa, donde esta soberanía mandato que “Todas las autoridades estatales y municipales, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, las Universidades e Institutos Tecnológicos Públicos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física o moral que ejecute y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, implementarán el Gobierno Digital mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de internet, en la realización de los trámites y servicios que presta el Gobierno; a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, promover la participación ciudadana, optimizar la eficiencia



en el uso de los recursos públicos y garantizar la protección de los datos personales, así como la seguridad de la información”

También el Martes 15 de abril de 2025, se Publico en el diario oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, que nos indica que *“A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.”*

Por lo tanto ambas reforma, la propia a nuestra constitución local y la reforma la constitución federal, son claras en el mandato de que debemos de legislar para permitir la digitalización de procesos, la simplificación administrativa y generar una economía en el gasto cuando los ciudadanos realicen tramites y servicios ante la autoridad correspondiente.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforman las fracción IV y V del Artículo 143 de la Ley del Notariado, para quedar como siguen:

Artículo 143.- Serán obligaciones y atribuciones del Director del Notariado y Archivo General de Notarías, las siguientes:

I...a III...

IV.- Expedir a los interesados de forma física o por medios digitales, cuando proceda legalmente, los testimonios que pidieran de las escrituras o actas notariales registradas en los protocolos, cuyo depósito y conservación le encomienda la presente Ley, sujetándose en la expedición de dichos testimonios a las reglas establecidas respecto de los notarios y a la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo;

V.- Expedir asimismo de forma física o por medios digitales, las copias y testimonios que le fueren requeridos mediante decreto judicial. El decreto de la autoridad judicial se insertará en el testimonio que se expida y se sujetará para su expedición por



medios digitales a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI... a XI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. – La Secretaria de Gobierno y La Secretaria de Administración y Finanzas ambas del gobierno del estado, la primera a través de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y la Segunda a través de la Coordinación del Gobierno Digital, tendrán 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para establecer un sistema de tramites digitales, la reglamentación del mismo y las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación del mismo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández